



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 588

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de septiembre de 2012

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio de Gachancipá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, promotoras de desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Gachancipá, en el departamento de Cundinamarca: 1. El mejoramiento en infraestructura y dotación del puesto de salud. 2. La culminación del Colegio Presbítero Carlos Garavito Acosta. 3. El mejoramiento de la malla vial municipal. 4. La construcción de una Villa Olímpica denominada Cuarto Centenario.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos ordenadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

CARLOS R. FERRO SOLANILLA
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Historia

El nombre de Gachancipá en lenguaje chibcha significa *alfarería del zipa*, de acuerdo con el historiador Acosta Ortigón, también se cree que aludía a enfermería del mismo jefe, pues aquí se repuso Nemequene de las heridas que recibió en la batalla de las vueltas de Chocontá, librada contra los zaques. El primer encomendero fue Juan Sánchez de Toledo. Hacia 1583 lo era Nicolás Sepúlveda, a quien la real audiencia le entregó el 23 de febrero de 1558 los indios de Gachancipá y Teniba. En 1602 le dieron títulos de propiedad a Antonio de Verdugo. Nicolás de Sepúlveda sostuvo un pleito con los dominicos, lo que provocó la visita del oidor Miguel de Ibarra, en agosto de 1593 para conocer las tierras de entre Gachancipá y Tibitó, hasta que hallaron que era una quebrada que venía de Nemocón, llamada peca-neca, según dijeron el cacique de Tibitó, Alonso Tentisiboca, los capitanes Diego Tenitenta Cayta, y Pedro Tenteguassca, el cacique de unta, Diego Nemtiva, su hermano Francisco y los capitanes de Tocancipá Juan Sacutiba y Alonso Auceniba.

El pueblo de Gachancipá se fundó en 1612, pero se desconocen los nombres de los autores. Carvajal en 1639 y distribuidos en las parcialidades de Gacha, Suasucha y Tinchea, donde vivían 491 personas. En abril de 1628 el emisario Juan de Borja dijo que el número de los indios rebajó de 225 a 105, pues se les obligaba a cruzar un río para ir a la encomienda, y en esa travesía se ahogaron muchos. En visto a lo anterior, Borja ordenó recoger el poblado para que no se les mandara a ninguna encomienda a la cual tuviera que recorrer más de una legua. Destacaron el Sargento Andrés Carchuelo, Juan José Chaceton, Francisco Farrias, Juan Palacios e Ignacio Cortés, entre otros. En 1873 el cura José María Plata, construyó la Capilla de Santa Bárbara al sudeste de la población.

Curiosidades: la fachada de la iglesia colonial se conserva intacta. En 1948 se construyó un nicho dedicado a nuestra señora de Lourdes.

Generalidades

Su localización geográfica estratégica en sabana centro, al norte de Bogotá como parte de la aérea territorial del centro del país y sobre el corredor vial Bogotá-Sogamoso, su extensión total: 44 km², altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2568, Temperatura media: 12° C, a Distancia de referencia: A 42 km de Bogotá, D. C.

Habitantes: en el municipio son 14.934, en la Cabecera: 6.974 y en la parte rural: 7.690. La mayoría de habitantes está concentrada principalmente en las Veredas El Roble (225) y las de menor número son: San Bartolomé (48) y San José (49).

Gachancipá es un municipio con alto potencial turístico, dado su ubicación, riqueza ambiental, cultural y paisajística.

La estación del ferrocarril fue reconocida como patrimonio cultural de la nación y hoy es utilizado como vitrina de almacenes de venta de artesanías.

Muchas de las tradiciones y costumbres en el cercano y acogedor municipio están relacionadas con eventos históricos y religiosos, basados en su fundación y en la construcción de templos, pues cuenta con profundas raíces religiosas.

La economía del municipio se fundamenta en el transporte, comercio, la agroindustria, en el sector servicios y la explotación minera.

En el territorio se distinguen ocho (8) grandes actividades que agrupan las diferentes coberturas de uso del suelo: la actividad pecuaria, a través de los pastos es la que manifiesta mayor cobertura en términos de extensión, representa el 70.42% del área total de Gachancipá, en ella se agrupan los pastos manejados, los naturales, los pastos con alguna influencia de rastrojos y los misceláneos con predominio de pastos manejados, es importante anotar que esta actividad se presenta en todas las veredas.

La agroindustria representada por las actividades floricultoras, avícolas y porcícolas ocupan el cuarto renglón en importancia, extendiéndose sobre el 3.30% del territorio, sobre las Veredas San José, San Martín, La Aurora y Centro, principalmente, de otro lado la zona urbana está representada por la cabecera municipal, la zona de expansión urbana y los asentamientos; estos en conjunto abarcan el 2.77% del territorio, sobre las Veredas Centro, Santa Bárbara y El Roble.

Los bosques plantados cubren una extensión de 263.01 ha (6.12%) y se localizan en su mayoría sobre la zona de montaña en las Veredas La Aurora, San José y San Bartolomé. Los pastos con influencia de rastrojos representan el 4.78% de la extensión, localizándose sobre el costado occidental del municipio en la parte alta, sobre la Vereda San José, en su mayoría.

Los misceláneos con predominio de bosque, son la sexta actividad en cubrimiento del uso del suelo comprendiendo el 3.25% en extensión sobre los predios municipales.

Sector pecuario: se caracteriza por ser de ganadería extensiva con manejo de pastos naturales representados por el Kikuyo, carretón y los pastos manejados como *Ray gras*, *avena forrajera*, *alfalfa*. La producción lechera es la actividad pecuaria predominante, actualmente hay aproximadamente 6.773 cabezas de ganado Bovino, 500 porcinos y 100 ovinos.

Obras de interés público y social

Las obras mencionadas en el artículo 2° del presente proyecto de ley, se encuentran plasmadas en el Plan de Desarrollo del Municipio, “Progreso para Todos”, aprobado por el Acuerdo Municipal número 011 de 2012, obras que generarán empleo, mejorarán la actividad agroindustrial y de servicios y el desarrollo económico general.

En primer lugar se propone el mejoramiento en infraestructura y dotación del puesto de salud. Esta obra se justifica en virtud a que el municipio de Gachancipá no está descentralizado en Salud, no administra ni coordina el personal del Centro de Salud. La gran mayoría de las actividades son concertadas con el Hospital de San Antonio de Sesquilé.

Asimismo, la infraestructura física del Centro de Salud, por su uso y número de personas atendidas requiere un replanteamiento en relación a su ampliación, adecuación y mantenimiento permanente.

La segunda obra: culminación del Colegio Presbítero Carlos Garavito Acosta que se encuentra consagrada en el Plan de Desarrollo Municipal. Eje: Ordenamiento, Infraestructura y Servicios Públicos. Programa: Equipamiento Municipal al Servicio de Todos. Meta del Producto: Ejecutar en el cuatrienio el 100% de las obras para la terminación de la infraestructura del colegio equivalentes al 60% del total de la obra, con lo anterior se beneficia la cobertura de los estudiantes de nivel medio, es decir, el 84,9% de la población en edad escolar.

Además, con el mejoramiento de la malla vial municipal, establecido igualmente en el Plan de Desarrollo Municipal. Eje: Ordenamiento, Infraestructura y Servicios Públicos. Programa: Mejores Vías Para Todos. Meta del Producto: Construir en el cuatrienio 4km de vías entre urbanas y rurales.

El municipio cuenta con una estructura vial que contempla tres tipos de vías a saber:

- a) Tipo 1: carreteras principales pavimentadas o no pavimentadas que sirven de comunicación intermunicipal;
- b) Tipo 2: carreteables en tiempo seco;
- c) Tipo 3: caminos y senderos.

La vía Panamericana o Troncal del Norte recorre 7.6 km por el municipio desde límites con Tocancipá hasta los límites con Nemocón y Sesquilé.

VÍAS POR VEREDA	TIPO	DENSIDAD Km/Ha
San José	Tipo 1	31.3
	Tipo 2	25.54
	Tipo 3	28.51
San Martín	Tipo 1	—
	Tipo 2	28
	Tipo 3	1.22
La Aurora	Tipo 1	27.59
	Tipo 2	7.74
	Tipo 3	12.23
San Bartolomé	Tipo 1	5.17
	Tipo 2	12.85
	Tipo 3	16.29
Santa Bárbara	Tipo 1	4.49
	Tipo 2	2.81
	Tipo 3	10.18
El Roble	Tipo 1	—
	Tipo 2	23.06
	Tipo 3	31.57
Casco Urbano	Tipo 1	31.72

Gráfica 233. Fuente. Secretaría Planeación, Obras y Servicios Públicos.

Cabe la pena señalar que se requiere la intervención permanente de la maquinaria dispuesta para el mejoramiento de la vía dado que su conformación se ve notablemente afectada con las olas invernales y con los procesos de erosión que evidencian la necesidad de avanzar en los procesos de pavimentación, así como de ubicación de placas huellas en las partes altas del municipio, esto es: la Vereda San José, la Vereda San Bartolomé, la Vereda Roble centro y Roble sur.

De igual forma, se evidencia que la malla vial del casco urbano está altamente deteriorada, lo cual convoca a la intervención programática en su mejoramiento y en la ampliación de la misma, como lo es en la carrera cuarta y en el Barrio Santa Ana, entre otros.

Por último la construcción de una Villa Olímpica denominada Cuarto Centenario, tal como lo determinó el Plan de Desarrollo de Gachancipá. Eje: Ordenamiento, Infraestructura y Servicios Públicos. Programa: Equipamiento Comunal al Servicio de Todos. Meta del Producto: Realizar en el cuatrienio las dos primeras etapas de la construcción de la Villa Olímpica en el municipio de Gachancipá.

La mayoría de escenarios deportivos son del sector educativo Colegio Presbítero Carlos Garavito Acosta. En cada vereda hay una locación para la recreación dentro del marco institucional educativo, de otra parte la Administración Municipal solo tiene dos campos recreo deportivos: el polideportivo municipal y las canchas múltiples del parque.


CARLOS R. FERRO SOLANILLA
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 108 de 2012 Senado, *por medio de la cual se asocia a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio de Gachancipá y se dicta otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador *Carlos R. Ferro Solanilla*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aclara la cotización para salud de los educadores de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales, dependientes tanto de la Nación, como de los departamentos, los municipios y los distritos especiales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

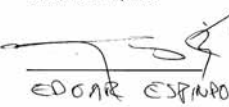
Artículo 1°. A los educadores oficiales que ejercen en los niveles de preescolar, básica y media, sólo se les podrá efectuar un descuento para la prestación del servicio de salud. En el caso en que el docente perciba pensión gracia o de jubilación y continúe en servicio, el único descuento se seguirá haciendo de la nómina correspondiente a la relación laboral, con destino al Fondo Prestacional del Magisterio.

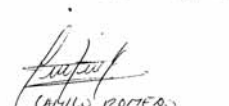
Cuando el educador llegará a retirarse del servicio, el descuento deberá efectuarse con cargo a la pensión de jubilación. Si tiene dos pensiones el descuento para salud se hará de la pensión ordinaria.

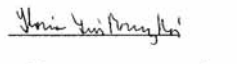
Parágrafo 1°. En caso de aplicarse más de un descuento, a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá devolver al educador, los aportes que sobrepasaren el valor correspondiente al descuento establecido.

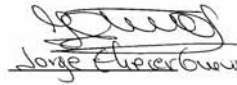
Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.


LUIS CARLOS AVELLANEDA T
Senador de la República


EDOAR ESPINOLA


CARLOS ROMERO


Juan Luis Pringle


Jorge Eljach Pacheco

PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aclara la cotización para salud de los educadores de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales, dependientes tanto de la Nación, como de los departamentos, los municipios y los distritos especiales.

El Congreso de Colombia

CONSIDERACIONES:

Los educadores colombianos, que prestan sus servicios en los niveles educativos de preescolar, básica primaria y media, tienen un régimen especial de pensiones que en algunos casos les permite compatibilizar hasta dos pensiones de jubilación, la pensión ordinaria, vale decir la pensión que se causa común y

corriente y que se regula por las Leyes 6ª de 1945, por el Decreto de 3135 de 1968, la Ley 33 de 1985, de un lado, y de otro lado, **la pensión gracia de jubilación** establecida en Ley 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y finalmente en la Ley 91 de 1989, que restringió el derecho pensional gracioso para los educadores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980. El régimen especial también permite a los docentes que perciban su pensión o sus pensiones y el salario de actividad hasta la edad de los 65 años. Este régimen especial basado en esas dos características descritas anteriormente, es un régimen que en el marco de la Ley 812 de 2003, artículo 81, se preservó para los educadores vinculados antes del 27 de junio de 2003, lo que vino a ser reiterado en los parágrafos transitorios primero y segundo del Acto Legislativo número 01 de 2005 y que fue objeto, ante alguna interpretación en contrario por parte del Consejo de Estado, que el Congreso de la República, conjuntamente con el Gobierno y la Federación Colombiana de Educadores se ocuparán del tema, el cual fue prácticamente finiquitado en un acta del 18 de junio de 2009, firmada por las tres partes descritas donde se reitera que ese Régimen Especial de Pensiones continúa vigente para los docentes vinculados antes de la calenda del 27 de junio de 2003, mientras que como se dice en dicha Acta Final y en las normas últimamente prenotadas los educadores que se vinculan a partir del 27 de junio de 2003, pasaron al régimen de prima media y aun en este régimen descrito en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 797 de 2003, esos educadores van a tener una edad especial de pensiones, uniforme para hombres y mujeres, de 57 años de edad.

Derivado de ese Régimen Especial de Pensiones, en muchísimos casos se encuentran educadores que vienen cotizando hasta por tres fuentes para garantizar la prestación de sus servicios de salud: una vez con cargo a su pensión gracia por parte de la Caja Nacional de Previsión, otra vez con cargo a su pensión ordinaria, por parte del Fondo Prestacional del Magisterio y otra vez con cargo a su salario de actividad, por la entidad que se sea su patrono, llámese departamento o municipio. **Sin embargo, el educador no recibe tres servicios de salud, pues ello está prohibido en la Ley 100 de 1993, luego dos pagos no tienen causa, no tienen ninguna justificación, en consecuencia ese es un entuerto que hay que corregir.** Lo mismo ocurre con educadores que tiene una sola pensión de jubilación, pero que la están percibiendo compatiblemente con el salario de actividad, en cuyo caso hacen doble cotización. Visto este problema **hay necesidad de corregir esa injusticia, y justamente a eso apunta el presente proyecto de ley, que en términos generales lo que busca es aclarar que los educadores deberán hacer solamente una cotización para garantizar la prestación de sus servicios médicos asistenciales, así:**

Primero. A un docente que aún no es pensionado, el descuento para su pensión debería hacerse por la respectiva entidad nominadora, directamente de su sueldo, como se hace hoy común y corriente con destino directo al Fondo Prestacional del Magisterio.

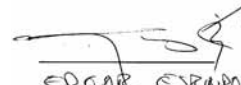
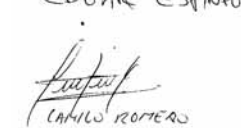
Segundo. Si un educador es pensionado y continúa en servicio, el descuento deberá hacerse directamente por nómina de la entidad de previsión y no se le hará descuento sobre la pensión de jubilación, llámese esta de gracia u ordinaria.

Tercero. Si el educador tiene doble pensión (gracia u ordinaria) y continúa al servicio, se le hará el des-

cuento por nómina de su salario y no se hará descuento de las pensiones de jubilación.

Cuarto. Cuando un educador se retire se le hará solamente un descuento de una de las pensiones o de la pensión que llegue a tener, en cuyo caso procederá lo siguiente: Si el educador tiene la pensión ordinaria de jubilación, el descuento se hará con cargo a la pensión ordinaria; si el educador es beneficiario únicamente de la pensión gracia, se retira del servicio y no tiene pensión ordinaria de jubilación, el descuento de su salud se hará de la pensión gracia.

Eso es lo que dispone este proyecto de ley en términos generales y con ello se busca acabar esa injusticia y aclarar cómo se debe hacer el descuento cuando el educador perciba más de una asignación proveniente del Tesoro Público.


 LUIS CARLOS AVELLANEDA T
 Senador de la República

 EDGAR ESPÍNDOLA

 CAMILO ROMERO

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 109 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aclara la cotización para salud de los educadores de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales, dependientes tanto de la Nación, como de los departamentos, los municipios y los distritos especiales*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda, Edgar Espíndola, Camilo Romero, Jorge Eliécer Guevara, Gloria Inés Ramírez. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2012 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2012 SENADO

por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

Senadora

KARIME MOTA Y MORAD

Presidenta Comisión Primera

Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2012, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2012 Senado, *por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de ponentes de los Proyectos de Acto Legislativo de la referencia, procedemos a rendir el informe correspondiente de la siguiente manera:

De conformidad con las previsiones de los artículos 151 y 152 de la Ley 5ª de 1992, se procede a acumular los Proyectos de Acto Legislativo números 02 y 03 de 2012 Senado, por tratar el mismo tema y materia.

El propósito de los Actos Legislativos presentados, como se puede observar en la *Gaceta del Congreso* número 449 de 2012, es establecer límites generales al poder de reforma constitucional, en cabeza del poder constituyente derivado, estableciendo que los asuntos sometidos a discusión y votación del legislativo referente a proyectos de acto legislativo sean objeto del control establecido en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El fundamento de esta propuesta, en términos de sus autores, es una “respuesta a la creciente necesidad de sanear la imagen clientelista de las instituciones representativas y fortalecer la institucionalidad frente a la sociedad...”; ambos proyectos pretenden, más que modificar un artículo en particular de la Constitución, 183 o 375, es crear un procedimiento por el cual tratándose de reformas constitucionales el Congreso garantiza a la sociedad en general el sano desarrollo de la labor legislativa.

De manera que los constituyentes derivados, obedeciendo la voluntad emanada del pueblo, velen precisamente por regular situaciones que afectan o interesan a la generalidad de los habitantes del país, por encima de intereses particulares que puedan favorecerlos directamente.

Vale la pena considerar que el Régimen del Conflicto de Intereses, busca que las decisiones de los Congresos consulten el bien general, el ideal de justicia y de bien común, eliminando así las consideraciones personales de los mismos congresistas. En este sentido el objeto de la figura es que el interés general prevalezca sobre el interés particular, protegiendo la transparencia de los debates en las Cámaras y garantizando las reglas claras de los debates democráticos. Esta institución protege la integridad moral y ética de los congresistas, pues ante aquellas situaciones en que eventualmente se enfrente su interés propio ante el interés común, deberán decla-

rarse impedidos para participar de determinado debate, pues su imparcialidad estará comprometida. Una institución como esta protege que el Congreso sea cooptado por intereses privados y particulares que podrían ir en desmedro del bienestar general.

Al igual que la figura de la inviolabilidad de las opiniones de los Congresistas, con la que se busca mantener la orientación del Congreso hacia un debate democrático claro en el que predomine el interés colectivo y público, desempeñando el Congresista su deber de manera ética y libre, sin persecuciones, el Conflicto de Intereses aboga por debates transparentes.¹

Esta rigurosidad se compagina con las disposiciones previstas por el artículo 182 de la Constitución Política, y las Leyes 144, 734 y 1474; y diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, dentro de los cuales se resalta el expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejo de Estado, de fecha 15 de abril de 2008 y con ponencia del doctor Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

El Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2012 Senado trae por título, *por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*

Artículo 1º. Modifíquese el párrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el nuevo texto es el siguiente:

La causal 1ª en lo referido al régimen de conflicto de intereses tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el debate y votación de proyectos de actos legislativos y proyectos de ley.

Cuando se presenten impedimentos el quórum requerido se reducirá teniendo en cuenta el número de impedimentos.

Artículo 2º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2012 Senado trae por título, *por el cual se deroga el Acto Legislativo número 01 de 2011 y se adiciona un párrafo al artículo 375 de la Constitución Nacional.*

Artículo 1º. Deróguese el Acto Legislativo número 01 de 2011.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 375 de la Constitución Nacional, el cual quedará así:

Parágrafo. El quórum requerido para debatir y votar actos legislativos, se tomará sobre la base de aquellos Congresistas que no presenten conflicto de interés o que no se les haya aceptado impedimento.

Artículo 3º. Este acto legislativo rige a partir del día de su promulgación.

Analizando los dos articulados, se considera en primer lugar, que es necesario adecuar el título de los proyectos acumulados, así: “por medio de la cual se regula el conflicto de intereses de los Congresistas en la votación de proyectos de ley y reformas constitucionales”.

Ahora bien, las redacciones presentadas pasan por alto que el párrafo del artículo 183 de la Constitución adecuado con el Acto Legislativo número 1 de 2011 también hace referencia a las causales 2 y 3 razón por la cual no se debe derogar el acto legislativo en su integridad, ni suprimir su contenido del articulado.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-463 de 2002.

Por conexidad con la regulación, se observa que es preferible que la referencia al quórum, se establezca en el artículo 375 de la Constitución.

Proposición:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión primera, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2012 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2012 Senado, por medio del cual se modifica el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia**, junto con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Coordinador de ponentes; *Luis Fernando Velasco*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Doris Clemencia Vega*, *Luis Carlos Avellaneda*, *Jorge Eduardo Londoño*, Senadores, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2012 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO-DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se regula el conflicto de intereses de los congresistas en la votación de proyectos de ley y reformas constitucionales

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el Acto Legislativo número 01 de 2011.

Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 375 de la Constitución Nacional, el cual quedará así:

Parágrafo. Para debatir y votar actos legislativos, la mayoría absoluta de los votos se tomará sobre la base de aquellos Congresistas que no presenten conflicto de interés o que no se les haya aceptado impedimento.

Artículo 3°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Coordinador de ponentes; *Luis Fernando Velasco*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Doris Clemencia Vega*, *Luis Carlos Avellaneda*, *Jorge Eduardo Londoño*, Senadores, Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2012 SENADO

por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.

Doctora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad.

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República procedemos a rendir ponencia positiva para primer debate, con modificaciones al **Proyecto de ley 55 de 2012 Senado, por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados y Agentes de la Policía Nacional.**

1. Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto fue presentado ante la Secretaría del Senado de la República el 1° de agosto de 2012 por los Senadores Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Alberto Baena y Manuel Virgüez, al igual que por la Representante Gloria Stella Díaz. El mismo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 489 de 2012.

2. Lo que trata el proyecto de ley

Como se determina en la exposición de motivos del proyecto de ley y según el Decreto número 0063 de 1991, la Cédula Militar es el documento que está obligado a portar el personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo, situación de retiro o de reserva.

La Cédula Militar reemplaza, según el mismo Decreto, la Tarjeta de Reservista en todos los actos en los que esta es exigida y solamente la autoridad militar podrá retenerla.

Sin embargo, la cédula militar sólo quedó consagrada como un derecho para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, excluyendo a los Soldados Profesionales, a los miembros del Nivel Ejecutivo, y a los Agentes de la Policía Nacional.

El artículo 35. De la Ley 48 de 1993 determina:

“Artículo 35. Cédulas militares. Para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 2°. Para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista”.

La exclusión de los Soldados y Agentes

La legislación colombiana ha venido dejando por fuera a los Soldados, el Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional de la posibilidad de poder tener una cédula militar y policial. Esto se ha convertido en un reclamo, sobre todo, del personal que culmina su carrera.

Cuando el Policial y el Soldado se encuentran en servicio activo su identificación lo constituye su uniforme; pero cuando pasan a la reserva activa o a su retiro, no pueden identificarse como ex miembros de la Institución pues carecen de un instrumento idóneo para ello.

Por lo tanto, la Cédula Militar y Policial es un reclamo constante y permanente entre los policías y soldados que no encuentran la razón para justificar que a los Oficiales y Suboficiales se les reconozca, y a ellos, no.

Requisitos para la Cédula Militar

Según el sitio web del Ejército Nacional: Para Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o reserva, la Cédula Militar reemplaza la Tarjeta de Reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

PRIMERA VEZ OFICIAL Y SUBOFICIAL EN RETIRO

Requisitos

1. Resolución de retiro expedida por el Ejército Nacional.

2. Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

3. Si es retirado por voluntad propia: dos fotografías de 2.5 x 4.5 Uniforme número 3 fondo azul con gorra.

4. Si es retirado por conducta deficiente o discrecional: dos fotografías de 2.5 x 4.5 fondo azul con corbata y sin barba.

5. Cédula Militar vigente o denuncia por pérdida.

6. Formato de datos personales debidamente diligenciado.

7. Cancelación del valor decretado por la autoridad de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

PROFESIONALES OFICIALES DE LA RESERVA Requisitos

1. Decreto de ascenso.

2. Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

3. Dos fotografías de 2.5 x 4.5 fondo azul y con corbata.

4. Si es por cambio de grado: Cédula Militar anterior.

5. Formato de datos personales debidamente diligenciado.

6. Cancelación del valor decretado por la autoridad de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

De igual forma, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional quedaría facultado para determinar los requisitos para obtener la Cédula Militar y Policial para los Soldados Profesionales, para el Nivel Ejecutivo, y Agentes de la Policía Nacional.

Beneficiados con esta ley.

Con cifras suministradas a julio de 2012 por el Ministerio de Defensa Nacional; estas serían los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional beneficiados con el presente proyecto de ley.

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE BENEFICIADOS
Ejército Nacional	76.700
Armada Nacional	7.273
Fuerza Aérea	0
Policía Nacional	122.993
TOTAL	206.966

En conclusión; el presente proyecto de ley busca beneficiar a 206.966 personas que no cuentan con la Cédula Militar y Policial en la actualidad. En un futuro, cuando estas personas, que le han entregado su vida y sus esfuerzos a nuestro país, pasen a formar parte de la reserva activa de Colombia, puedan identificarse con un documento oficial que los acredite como exmilitares o expolicías.

También se beneficiarán los Soldados Profesionales, los miembros del Nivel Ejecutivo, y Agentes de la Policía Nacional que hayan pasado a retiro sin que hubieran tenido la oportunidad para obtener su Cédula Militar y Policial. El Ministerio de la Defensa Nacional reglamentará los requisitos necesarios para obtener la Cédula.

El proyecto de ley, le impone al Ministerio de la Defensa Nacional la creación de beneficios en el bienestar, la salud y la educación para los policías y militares que tengan la cédula. Estos beneficios constituyen una forma de compensar los esfuerzos y sacrificios que realizan los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en un conflicto como el que afronta nuestro país.

Muchas sociedades han avanzado en el reconocimiento de los hombres y mujeres que arriesgan su vida para garantizar la seguridad y convivencia, otorgando-

les beneficios y privilegios que compensan sus sacrificios. Un ejemplo, lo constituye la sociedad norteamericana donde los militares y policías tienen un respeto y reconocimiento por parte de la sociedad que se traduce en bienestar.

3. El modelo norteamericano de beneficios a los militares y beneficios

Este proyecto de ley no pretende imitar la obligación de copiar cada uno de las prerrogativas y beneficios que el Gobierno de los Estados Unidos les ofrece a los militares y policías activos y retirados; pero sí busca encaminar este proceso para que el esfuerzo que realizan ellos, en procura de garantizar la seguridad de los colombianos, se vean materializados en beneficios concretos que los puedan disfrutar con sus familias.

Nos permitimos enunciar a manera de ejemplo algunos beneficios que disfrutaban en los Estados Unidos. Esta información ha sido tomada de portales oficiales e igualmente de portales de asociaciones que agrupan a militares y policías.

Cuando se habla de militares en Estados Unidos, hay que tener en cuenta que es a Nivel Nacional, mientras que cuando se habla de policía es de nivel tan local que hasta las instituciones como universidades tienen su propia policía; y ello hace, que tengan variedad de beneficios dependiendo del tipo de organización a la que pertenezcan.

Por parte directa del Gobierno de los Estados Unidos, existen apoyos gratuitos por vía telefónica y online, como *One Source*, provisto por el Departamento de Defensa, donde se brinda asesoría en asuntos como: manejo de las finanzas, beneficios para el cónyuge, empleo, educación, cuidado de menores y familiares, reubicación, despliegue y asuntos relacionados con atención a familiares con necesidades especiales.

Este tipo de ayudas se encuentra dirigido principalmente a miembros del servicio y sus familias que se encuentran radicados en lugares diferentes a sus estados de origen o fuera del continente¹.

Adicionalmente los miembros del Ejército, cuentan con un recurso oficial a su favor: "*My army benefits*", el cual se compone de beneficios que pueden ser de tipo *Federal* y *Estatat*. Dichos beneficios se encuentran disponibles para los soldados en servicio activo o veteranos y sus familias, y se clasifican de acuerdo a ciertas categorías (Salarios o Asignaciones; Educación; Salud, Seguros de Vida; Ayudas por dadas de Baja en el Servicio; Supervivencias; Transición y Retiro; Asuntos de Veteranos; Seguridad Social; Servicios a Soldados y Servicios a Familiares).

Así mismo, los beneficios que se derivan de las distintas categorías mencionadas anteriormente, varían de acuerdo al componente de las Fuerzas, al que se encuentra vinculado el soldado (Ejército Regular en servicio activo o jubilado; Guardia Nacional del Ejército; Servicio Activo Federal, Servicio Activo Estatal, en instrucción o jubilado; o Reserva del Ejército en instrucción o jubilado).

4. Los cambios realizados en la ponencia para primer debate

a) Cambio en el título del proyecto de ley

Con el objeto de precisar los beneficiarios principales de esta ley; se agrega la frase: Nivel Ejecutivo, de tal

¹ <http://www.militaryonesource.mil/MOS/f?p=MOS:CONTENT:0::::SV,UT,LG,CID,TID,CT,COHE::,EN,23.10.70.10.0.0.0.0.0,0>

forma que el título guarde concordancia con el articulado y defina plenamente su objeto.

El título quedará así:

*“Por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, **Nivel Ejecutivo** y Agentes de la Policía Nacional.*

b) Cambios en el articulado

Los cambios que se proponen tienen que ver con incluir un nuevo párrafo al artículo 1° y una modificación al artículo 3° del proyecto de ley; de la siguiente manera:

En el artículo 1°. Se incluye un nuevo párrafo que busca que la expedición de la cédula militar y policial sea gratuita para los beneficiarios. El párrafo quedará así:

Parágrafo 3°. La Cédula Militar y Policial no tendrá costo para los beneficiarios.

En el artículo 3°. Se amplían los beneficios a que tendrán derecho los policías y militares que porten la cédula.

Para nadie es un secreto que hay un enorme descontento al interior de las Fuerzas Militares y Policiales que implica que el Estado colombiano pueda atender con prontitud sus reclamos.

En consecuencia el artículo 3° quedará así:

Artículo 3°. Beneficio. El Gobierno Nacional creará beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, **el empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda** de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean Cédula Militar y Policial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá crear alianzas estratégicas con el sector público y privado para lograr la concreción de los beneficios que favorezcan policías y militares.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las modificaciones al articulado explicadas, me permito presentar la siguiente:

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ponencia positiva con modificaciones y le solicitamos respetuosamente, a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de ley número 55 de 2012 Senado, por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados y Agentes de la Policía Nacional.**

De los honorables Senadores,

Manuel Virgüez,
Senador Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2012 SENADO

*por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, **Nivel Ejecutivo** y Agentes de la Policía Nacional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 35. De la Ley 48 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 35. Cédulas Militares y Policiales. Para los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva,

la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 2°. Para los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 3°. La Cédula Militar y Policial no tendrá costo para los beneficiarios.

Artículo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los requisitos para obtener la cédula militar y policial en un término de dos meses, a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. De igual forma; el Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los requisitos para obtener la Cédula Militar y Policial del personal en situación de reserva de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional, que se encuentren en retiro.

Artículo 3°. **Beneficio.** El Gobierno Nacional creará beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, **el empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda** de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean cédula militar y policial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá crear alianzas estratégicas con el sector público y privado para lograr la concreción de los beneficios que favorezcan policías y militares.

Artículo 4°. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Manuel Virgüez,
Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 588 - Miércoles, 5 de septiembre de 2012
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 108 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio de Gachancipá y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 109 de 2012 Senado, por medio de la cual se aclara la cotización para salud de los educadores de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales, dependientes tanto de la Nación, como de los departamentos, los municipios y los distritos especiales.....	3
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Acto legislativo número 02 de 2012 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 03 de 2012 Senado, por medio del cual se modifica el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.....	5
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 55 de 2012 Senado, por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.....	6